

bajo en las Industrias de la Construcción aplicables a las explotaciones de canteras y tierras industriales. Por ella se establece las remuneraciones siguientes, con respecto a la zona 3.ª:

Encargado . . . . .	21,00 ptas.
Cantero de 1.ª . . . . .	15,50
Cantero de 2.ª . . . . .	13,50
Ayudante . . . . .	12,00
Peón especializado..	12,50
Peón . . . . .	10,50

Estos jornales son para el personal empleado en canteras.

En las restantes explotaciones se aplican:

Encargado . . . . .	21,00
Barretero picador ..	14,00
Ayudante . . . . .	12,00
Peón especializado..	11,50
Peón . . . . .	10,50

### *Ingreso de cuotas para Montepíos Laborales*

La Orden de 23 de octubre último del M. de T. establece que las empresas obligadas a cotizar para las Mutualidades y los Montepíos Laborales, deberán ingresar las cuotas en los establecimientos correspondientes dentro de los veinte primeros días de cada mes.

### *Recargo energía eléctrica*

El B. O. del 10 de diciembre, publica Decreto-Ley del M. de T. de fecha 21 de noviembre ppdo. por el que se restablece, transitoria y circunstancialmente, el recargo especial sobre suministro de energía eléctrica.

### *Registro de la propiedad industrial*

#### QUÉ SE HA DE ENTENDER POR MARCA

La O. de 18 de junio de 1947, señaló la fecha 2 de enero de 1948 para la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945, que declaró obligatorio el registro de marcas.

Marca es todo enunciado, etiqueta, rótulo, etc., que haga suponer el deseo de que